



RETROTRAE PROCESO ... LICITATORIO E
INVALIDA RESOLUCION 937
RESOLUCION EXENTA N° _____
ARICA, 26 MAY 2014

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario N° 282, del 28 de enero de 2014, de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
2. El Oficio Ordinario N° 35.087, del 20 de mayo de 2014, de la Contraloría General de la República.
3. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el oficio señalado en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, se ha omitido la toma de razón de la Resolución Afecta N° 133, de 2013, que aprobaba el "Contrato de Obras de Electrificación", suscrito entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, y la empresa "Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Limitada", para el proyecto "Construcción Electrificación SING comuna de General Lagos", código BIP 20190469-0, por las razones ahí expresadas.
2. Que mediante el Oficio señalado en el numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución se ha desestimado la presentación de la empresa "Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Limitada", por las razones ahí señaladas.
3. Que, como consecuencia de los documentos señalados, se ha ordenado retrotraer el proceso concursal hasta la etapa de evaluación de las ofertas, subsanando desde ya la irregularidad de dicha Comisión, en orden a haber declarado inadmisibles la propuesta de la empresa INSPROTEL Ltda., por haber errado en el RUT de su representante legal.

RESOLUCION:

1. Retrotráigase el procedimiento concursal de la presente licitación hasta la etapa de evaluación de las ofertas por la Comisión de Evaluación.
2. Invalídese y déjese sin efecto la Resolución Afecta N° 133, del 2013.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



OSV/osv
DISTRIBUCION:

1. Archivo DIPLAN
2. Archivo DACOG
3. Archivo DAF
4. Depto. Jurídico
5. Oficina de partes.